



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo período de sesiones
Temas 84 y 85 del programa
Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización
El estado de derecho en los planos nacional e internacional

Consejo de Seguridad
Septuagésimo primer año

Carta de fecha 23 de mayo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted para recabar sus opiniones, en el entendimiento de que hay una grave contradicción jurídica en las “resoluciones sobre sanciones” en las que el Consejo de Seguridad determinó que los ensayos nucleares y los lanzamientos de satélites con fines pacíficos que ha realizado la República Popular Democrática de Corea constituían una “amenaza para la paz y la seguridad internacionales”.

El Consejo de Seguridad ha aprobado hasta la fecha las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2094 (2013) y 2270 (2016), relativas a los ensayos nucleares primero, segundo y tercero y a la primera bomba de hidrógeno, respectivamente.

El problema se plantea en el noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la resolución 1718 (2006), el octavo párrafo del preámbulo de la resolución 1874 (2009), el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución 2094 (2013), y el oncenavo párrafo del preámbulo de la resolución 2270 (2016), en los que se determinó que los ensayos nucleares y lanzamientos de satélites de la República Popular Democrática de Corea constituían una “amenaza para la paz y la seguridad internacionales”.

En este sentido, deseo plantear las siguientes interrogantes.

En primer lugar, cabe preguntar sobre qué base jurídica se puede determinar en las “resoluciones sobre sanciones” del Consejo de Seguridad que los ensayos nucleares y los lanzamientos de satélites y misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea constituyen una “amenaza para la paz y la seguridad internacionales”.

En ninguna de las normas internacionales pertinentes, como la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General, el Tratado de



Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, etc., puede encontrarse disposición alguna en la que se determine que los ensayos nucleares son una “amenaza para la paz y la seguridad internacionales”.

En segundo lugar, si se considera que todo ensayo nuclear o lanzamiento de satélites o misiles balísticos es una “amenaza para la paz y la seguridad internacionales”, ¿por qué el Consejo de Seguridad nunca ha cuestionado, ni impuesto sanción alguna, a los Estados Unidos y a otros países en relación con los más de 2.000 ensayos nucleares que han realizado o los lanzamientos de satélites y misiles balísticos que siguen realizando?

En tercer lugar, dado que no se ha ofrecido una aclaración jurídica convincente sobre las cuestiones antes mencionadas, cabe concluir que el Consejo de Seguridad se excedió en sus atribuciones, perdió la imparcialidad que es vital para las organizaciones internacionales y se dejó llevar por un doble rasero, al aplicar con artimañas el Artículo 39 del Capítulo VII de la Carta, en que se estipula que el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales antes de adoptar medidas relativas a sanciones.

Espero con interés recibir de la Secretaría una aclaración jurídica al respecto.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 84 y 85 del programa de su septuagésimo período de sesiones, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Ja Song Nam**
Embajador
Representante Permanente